

Vistos los preceptos legales citados y demás aplicables

### FALLO

Que ESTIMANDO la demanda presentada por la Procuradora Sra. Plata Jiménez, en nombre y representación de D. FORTUNATO PULIDO ALCÓN, DÑA. SAGRARIO GARRIDO QUIJADA Y D. GERMÁN PULIDO DELGADO contra D. HÉCTOR GARRIDO GARRIDO, D. MARCELINO RUBIO PULIDO, DÑA. MODESTA PULIDO ALCÓN, DÑA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GARRIDO PULIDO, D. JOSÉ MARÍA GARRIDO PULIDO, D. ELEUTERIO GALINDO QUIJADA, D. CARLOS FUENTES GALINDO, D. SEBASTIÁN GARRIDO PULIDO, DÑA. ISABEL PORRAS MUÑOZ, D. JESÚS OSUNA DOMÍNGUEZ, DÑA. JOSEFINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, EL DESCONOCIDO PROPIETARIO DEL CANAL DEL LAGAR y D. VICENTE MARTÍN MARTÍN, debo declarar y declaro:

1.- Que las fincas de los actores, sitas en el término municipal de Montehermoso al sitio de "Las Pasaderas", en donde se encuentran las fincas de los demandados, están enclavadas entre ellas sin salida a camino público.

2. Que debe constituirse a favor de dichos predios, como dominantes, una servidumbre legal y permanente de paso, suficiente para el total aprovechamiento de dichos fundos, siendo esta servidumbre la indicada como Opción A en el informe pericial de D. Marco Antonio Amador Chamorro de fecha 18/09/2001: a través del camino público del Lagar de las Pasaderas, siguiendo

por el camino que existe paralelo al Canal y cruzaría las parcelas 5.134, 5.133, 5.132, 5.142 y 5.127, siempre con una anchura de cuatro metros.

3.- Que las previas indemnizaciones que corresponden a los propietarios de las fincas sirvientes son las indicadas en el citado Informe pericial y en el Fundamento de Derecho Quinto de la presente resolución.

Todo ello sin expresa condena en costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de CINCO días.

Firme esta resolución llévase el original al Libro de Sentencias y Autos Civiles de este Juzgado, dejándose previamente testimonio de la misma en el procedimiento de su razón, a los fines legales oportunos.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original al que me remito, y para su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Plasencia a veintiséis de junio de dos mil tres.

La Secretaria

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

*ANUNCIO de 23 de junio de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. José Antonio Alcañiz Gallego, por carecer de licencia municipal de apertura.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial

de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 23 de junio de 2003. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

### ANEXO

Interesado: D. José Antonio Alcañiz Gallego con D.N.I. número 44776935Y.

Último domicilio conocido: Arroyo 17-1º B. 06360 Fuente del Maestre (Badajoz).

Expediente SEPB-00282 del año 2002 seguido por carecer de Licencia Municipal de Apertura.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00282 del año 2002, incoado a D. José Antonio Alcañiz Gallego con D.N.I. número 44776935Y por carecer de Licencia Municipal de Apertura, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

#### RESOLUCIÓN:

##### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "No presentar licencia municipal de apertura del establecimiento del cual es Vd. titular denominado Discoteca El Torreón, sita en Fuente del Maestre, en la inspección realizada por la Guardia Civil a las 5,00 horas del día 17 de noviembre de 2002, por lo que salvo que demuestre lo contrario se presume carece de ella".

II.- En Trámite de Audiencia, el expedientado no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

A instancia de parte no se propuso ninguna y de oficio se solicitaron:

1.- Con fecha 28/02/2003, de los Agentes denunciadores, ratificación de la denuncia de 17/11/2002, recibíendose el 28/03/2003, en el que se ratifican en la misma y

2.- Con fecha 28/02/2003, al Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestre, Informe sobre la Licencia Municipal de Apertura del establecimiento arriba referenciado, recibido el 20/03/2003, en el que se hace constar que solicitó la misma con fecha febrero de 2001; posteriormente se requirió del expedientado que aportara proyecto de instalación de actividad, proyecto que no ha sido remitido, por lo cual el Ayuntamiento procedió, con fecha 28/01/2003, al archivo del expediente por caducidad.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado omite el trámite.

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 600,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los Fundamentos Jurídicos expuestos en la Propuesta de Resolución, quedando probados los hechos

imputados con la ratificación de los agentes denunciadores y el Informe del Ayuntamiento de Fuente del Maestre.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto el art. 23 e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en la redacción dada en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto, en relación con el artículo 40.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, R.D. 2816/82, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como grave.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias signadas,

#### RESUELVO

Imponer una sanción de 600,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iniciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

Badajoz, a 26 de mayo de 2003. El Director Territorial, Fdo.: Fernando Fabián Sánchez Cordero.

***ANUNCIO de 26 de junio de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Blas Pajuelo Álvarez, por exceso en los horarios establecidos.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se